

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 13/05/2022

OFICIO N° 00000178-2022-PRODUCE/DM

Señora:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyectos de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario

Referencia: Oficio Múltiple N° D000618-2022-PCM-SC
Oficio N° 673-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa del Congreso de la República, solicitó opinión respecto del Proyectos de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000517-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su Despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge
Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/16 15:01:33-0500

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN



C.c. Presidencia del Consejo de Ministros

Visado por CAVERO POLO Mario Jesus
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/05/13 19:47:38-0500

Visado por MESONES ODAR
Luis Martin FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/05/13
19:15:19-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GONZW3EJ





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000517-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre los Proyectos de Ley N 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.

Referencia : a) Memorando N° 00000377-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Proveído N° 00001568-2022-PRODUCE/DVPA
c) Oficio Múltiple N° D000618-2022-PCM-SC
d) Oficio N° 673-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR
(HT N° 00015739-2022-E y 00016791-2022-E)

Fecha : 12/05/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000618-2022-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyectos de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 673-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyectos de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.
- 1.3 El Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado, comprendiendo de seis (6) artículos.
- 1.4 Mediante el Proveído N° 00001568-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000095-2022-PRODUCE/DPO, que contiene la opinión vertida sobre el Proyectos de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.
- 1.5 Con Memorando N° 00000377-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, remitió el Informe N° 00000033-2022-JYOVERA, el mismo que contiene la opinión sobre el Proyectos de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.
- 1.6 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos.
- 2.4 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresa a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE).
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promueve la Formalización y Dinamización de Micro, Pequeña y Mediana Empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.
- 2.8 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 2.12 Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”.
- 2.13 Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -PROINNÓVATE.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y modificatoria.
- 2.16 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 4 establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

- 3.2 Por su parte, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias del Ministerio de la Producción (en adelante ROF), en su artículo 3 establece que el “Ministerio de la Producción” es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Conforme a lo establecido en el artículo 95 del ROF, la “Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio” (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 El artículo 98 del ROF, establece que la “Dirección de Políticas” tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos.
- 3.5 Por su parte, el artículo 99 del ROF establece como funciones de la “Dirección de Normatividad”, las siguientes:
 - a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
 - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
 - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.6 De acuerdo con el artículo 101 del ROF indica que la “Dirección General de Desarrollo Empresarial” (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; así como emitir opinión técnica en el marco de sus competencias conforme lo establece el literal p) del artículo 102 del texto citado.
- 3.7 De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE que crea el Programa Nacional Tu Empresa (en adelante, PNTE) se establece que el mencionado programa tiene como objetivo contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por PRODUCE.
- 3.8 Mediante Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE con fecha 20 de noviembre de 2014, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el ámbito del Ministerio de la Producción. El objetivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.
- 3.9 De acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.10 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM

 Siempre
con el pueblo



para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley

- 3.11 Previo al análisis de los Proyectos de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la Ley 26366, que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia de los Registros Públicos, en su artículo 1 establece que tiene como finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran.
- 3.12 Del mismo modo, mediante el artículo 10 de la acotada Ley, se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídica registral, técnica, económica, financiera y administrativa.
- 3.13 En esa misma línea, señala que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye también establecer plazos del procedimiento registral.
- 3.14 Por otra parte, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 1 refiere que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.
- 3.15 Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la referida Ley, dispone que se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de entidad:
- a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
 - b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
 - c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
 - d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
 - e) Las universidades públicas.
 - f) Juntas de Participación Social.
 - g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
 - h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado."



Respecto del Proyecto de Ley

- 3.16 El Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven empresario, tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.
- 3.17 Asimismo, el referido Proyecto de Ley consta de 6 artículos, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.

Artículo 2.- Alcances de la Ley

Dentro de los alcances de la presente ley se considera a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3.- Beneficios

Las empresas constituidas bajo el alcance de la presente ley tendrán los siguientes beneficios:

- a) *Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.*
- b) *Las empresas constituidas por personas jóvenes estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta por 2 años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica.
Esta exoneración podrá ampliarse por 3 años adicionales, si el personal que se mantiene en planillas se encuentra constituido por lo menos por el 60% de jóvenes.*
- c) *Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas para las operaciones de exportación de bienes y servicios.*
- d) *En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica.*

Los beneficios señalados en los párrafos precedentes quedan sin efecto si la empresa es transferida a terceros que no tengan la calidad de jóvenes.

Artículo 4.- Fondo COFIDE

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Este fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.

Artículo 5.- Exclusiones

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

No podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior.

Los emprendimientos que opten por este mecanismo no podrán acogerse de manera simultánea a otros beneficios tributarios.

Artículo 6.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹

- 3.18 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000095-2022-PRODUCE/DPO, señala que la propuesta legislativa tiene por objeto generar el financiamiento de los emprendimientos liderados por jóvenes, a través de dos mecanismos: i) exoneración de impuesto a la renta durante los dos primeros años, pudiendo ser ampliado y ii) puntaje adicional a aquellos emprendimientos que participen en procesos de contrataciones, en donde además, propone que no pueden acceder a estos beneficios, los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social, ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior a su postulación.
- 3.19 Asimismo, refiere que el Proyecto de Ley, busca exonerar por dos años el impuesto a la Renta a emprendimientos lideradas por jóvenes, ya que es necesario ese impulso para que los proyectos que recién empiezan puedan tener mayor margen de acción y lograr su consolidación y de esa manera contribuye a que los jóvenes formen parte del mercado laboral.
- 3.20 En ese sentido, concluye que el mencionado Proyecto de Ley, no contempla materias asociadas al sub sector de pesca y acuicultura, por lo que no emite opinión sobre el particular.

Opinión del Programa Nacional “Tu Empresa”²

- 3.21 El Programa Nacional “Tu Empresa”, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000004-2022-HMEJIA, consolida las opiniones vertidas por la Unidad de Gestión de Operaciones con el Informe N° 00000083-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGO y la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados contenida en el Informe N° 00000138-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGSE, señalando lo siguiente:

¹ Basado en el Informe N° 00000095-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

² Basado en el Informe N° 00000004-2022-HMEJIA, del Programa Nacional Tu Empresa del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM





- 3.22 La Unidad de Gestión de Operaciones (UGO), con respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley bajo análisis, advierte que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), con políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas, por lo que, considera que el objetivo del citado Proyecto de Ley, se encuentra prevista en la Legislación vigente y viene siendo atendida por el Ejecutivo.
- 3.23 En cuanto al artículo 2 del mencionado Proyecto de Ley, señala que el Programa Nacional Tu Empresa, viene articulando acciones en el proceso de formalización, interviniendo el Colegio de Notarios a nivel de Lima y regiones, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), entre otros, con la finalidad de orientar a la MYPE para su formalización, por lo que lo regulado en el referido artículo viene siendo atendido por el Ministerio de la Producción.
- 3.24 Con relación al artículo 3 de la propuesta normativa, precisa que lo propuesto en su literal a) viene siendo atendido por el Ministerio de la Producción a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del Programa Nacional Tu Empresa, que fue creado mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, asimismo, los literales b) y c) le corresponde emitir opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y con respecto al numeral d) corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- 3.25 Con respecto al artículo 4 del referido Proyecto de Ley, indica que no se encuentra vinculado a su competencia, por lo que no emite opinión, asimismo, en cuanto al artículo 5 precisa que corresponde a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, emitir opinión sobre el particular.
- 3.26 Por otra lado, la Unidad Técnica de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados (UGEER), señala que el Programa Nacional Tu Empresa es un programa del Ministerio de la Producción, que tiene como objetivo general contribuir al aumento de la productividad a nivel de ventas de las micro y pequeñas empresas (MYPE), facilitándole su formalización, así como acceder al crédito formal y desarrollar las capacidades de los empresarios.
- 3.27 En ese sentido, refiere que el Proyecto de Ley bajo análisis, tiene como objetivo buscar establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a efectos de generar fuentes de trabajo, y así contribuyan al desarrollo de la economía nacional, sin embargo, refiere que observa una doble correspondencia, en razón, que a



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

través de los canales de atención de conformidad con el artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Tu empresa se promueve la formalización de las MYPE en donde se les brinda orientación y asesoramiento personalizado al emprendedor, facilitándole exoneración en reserva preferencial de nombre y derechos registrales.

- 3.28 Asimismo, precisa que con respecto a la exoneración de pagos, creación de fondos, impuesto general de ventas, son de competencias de la Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a quienes les corresponde emitir opinión sobre el particular, por lo que emite su opinión desfavorable.

Opinión de la Dirección de Políticas³

- 3.29 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 0000027-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, señala que de la revisión efectuada a la Propuesta normativa, advierte que busca establecer el marco legal para impulsar la creación de empresas constituidas por jóvenes, para general fuentes de trabajo y contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado recogido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú.
- 3.30 En ese sentido, refiere que la economía social de mercado, parte de la premisa de que un mercado en donde prima la libre competencia y el respeto irrestricto a la propiedad privada constituye la modalidad más eficiente de coordinación económica y la condición necesaria para lograr un crecimiento económico permanente, a través del cual cada persona tenga las mismas oportunidades de obtener los recursos para atender sus necesidades.
- 3.31 Por lo que, resulta necesario mencionar que el ministerio a través de sus órganos, programas y organismos adscritos promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible, independientemente de la edad de los emprendedores.
- 3.32 En cuanto a los literales a), b) y d) del artículo 3 del mencionado Proyecto de Ley, se establece una serie de beneficios para aquellas empresas constituidas bajo el alcance de la propuesta normativa, en donde precisa lo siguiente:
- a) Con respecto al literal a) señala que el Ministerio de la Producción a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del Programa Nacional “Tu Empresa” contribuye al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas,

³ Basado en el Informe N° 0000027-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los empresarios, precisando, que el dueño del proceso de inscripción registral de una empresa es la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), que es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Justicia.

- b) Con respecto al literal b), refiere que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previamente informe del Ministerio de Economía y Finanzas, concordando así con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Con respecto al literal d), advierte que la propuesta legislativa no indica que artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF será modificado.
- 3.33 Por otra parte, con referencia a lo expresado en la exposición de motivos del acotado Proyecto de Ley, señala que los recursos administrados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNÓVATE creado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE el 25 de marzo de 2021, se otorgan a través de convocatorias de alcance nacional, mediante los cuales financian proyectos, programas e instrumentos de innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento a favor de entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas privadas, sin hacer distinción alguna.
- 3.34 En conclusión, estando a lo expuesto, emite opinión desfavorable a la propuesta normativa.

Opinión del Programa Nacional de Diversificación Productiva⁴

- 3.35 El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000004-2022-ACHAPPA, indica que el Programa Nacional de Diversificación Productiva es un programa técnico especializado en la promoción y desarrollo de infraestructura productiva, que incluye mercados de abasto, parques industriales y espacios para el comercio interno, que conlleve a la diversificación productiva, siendo uno de sus principales funciones, promover las inversiones públicas y privadas que contribuyan a la competitividad del País, por lo que el Proyecto de Ley bajo análisis no ésta relacionada en el ámbito de con su competencia y líneas de intervención, por lo que no emite opinión sobre el particular.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial⁵

⁴ Basado en el Informe N° 00000004-2022-ACHAPPA del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.

⁵ Basado en el Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DDP-crengifo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.36 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DDP-crengifo, señala que el Programa Nacional “Tu Empresa”, viene articulando acciones en el proceso de formalización, con la intervención del Colegio de Notarios a nivel de Lima y regiones, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), entre otros, con la finalidad de orientar a la MYPE en su proceso de formalización.
- 3.37 En ese sentido, precisa que del análisis realizado, observa que la propuesta normativa está vinculada con las funciones del Programa Nacional “Tu Empresa” y del Ministerio de Economía y Finanzas, a quienes les corresponde emitir su opinión técnica, por lo que esta dirección no emite opinión técnica sobre el particular, debido a que el referido Proyecto de Ley regula materias que no se encuentran en el ámbito de su competencia.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁶

- 3.38 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000033-2022-JYOVERA, refiere que el Proyecto de Ley en su artículo 2, artículo 3, literal a) y el artículo 5, contienen medidas vinculadas a la constitución de empresas por jóvenes entre 18 a 29 años, así como procedimientos simplificados de constitución y criterios de identificación para este tipo de empresas, haciéndose referencia a la suscripción de convenios por parte del Ministerio de la Producción.
- 3.39 En ese sentido, precisa que a la fecha existen mecanismos de promoción, formalización y fortalecimiento de MYPE, que incluye asistencia técnica, acceso a financiamiento y regímenes específicos para constitución de empresas; por lo que las disposiciones que propone el Proyecto de Ley podrían generar una duplicidad en su regulación en cuanto a los regímenes específicos de constitución y mecanismos de asistencia técnica y acompañamiento implementados por el Ministerio de la Producción a través de sus organismos adscritos y dependencias, incluyendo al Programa Nacional Tu Empresa.
- 3.40 Del mismo modo, refiere que sobre la simplificación de trámite de constitución registral, el artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, dispone que esta entidad tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en ese sentido, corresponde que la referida entidad emita opinión sobre este extremo del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.
- 3.41 Por otra parte, precisa que con relación a los literales b) y c) del artículo 3 del referido Proyecto de Ley, propone exoneraciones y beneficios tributarios y mediante el artículo 4 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) otorgar a COFIDE una línea de financiamiento, al respecto señala lo siguiente:

⁶ Basado en el Informe N° 00000033-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM



- a) El tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previamente informe del MEF.
- b) El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF, señala que corresponde al referido ministerio, planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional, asimismo, de conformidad con el artículo 2 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, refiere que el MEF es competente a nivel nacional en materia tributaria, aduanera, arancelaria, entre otros.
- 3.42 En cuanto al literal d) del artículo 3 del mencionado Proyecto de Ley, mediante el cual propone bonificaciones en procesos de contratación estatal, refiere que los literales a) y n) del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, tiene como función velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, y absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado.
- 3.43 Además refiere que el artículo 235 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, considera al OSCE como organismo público adscrito al MEF.
- 3.44 Por otro lado, señala que el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece las condiciones para elaborar un análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, por lo que advierte que el Proyecto de Ley no ha efectuado un diagnóstico que evidencie un vacío normativo en materia de formalización y competitividad de MYPE que requiera de una acción normativa. asimismo, no se indica qué artículo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado sería modificado con el literal d) del artículo 4 del Proyecto de Ley.
- 3.45 Por consiguiente, en concordancia con lo señalado por el Programa Nacional Tu Empresa, el Programa Nacional de Diversificación Productiva, la Dirección de Políticas y la Dirección General de Desarrollo Empresarial, emite opinión no favorable respecto a la propuesta normativa referidos a los artículos 2, 3, literal a) y 5, dado que lo propuesto viene siendo atendido por el Ministerio de la Producción, en el marco de sus respectivas competencias, por lo que su aprobación conllevaría a una sobrerregulación normativa.
- 3.46 Con respecto a los artículos 2 y 3, literal a) del citado Proyecto de Ley, advierte que se encuentran vinculados al procedimiento registral de constitución de empresa, por lo que corresponde a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos emitir su opinión, y respecto a los literales b), c) y d) del artículo 3 y el artículo 4 que otorgan beneficios, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Contrataciones del Estado emitir opinión técnica sobre el particular, en el marco de sus competencias.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.47 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.15, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto a los Proyectos de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario, que resulta no viable en virtud a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 3.48 Asimismo, en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley bajo análisis, se sugiere solicitar opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.49 Por otro lado, se debe tener en consideración que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 3.50 En relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, y estando a los cambios propuestos este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa y el cálculo de los beneficios o perjuicios cuantificables que podría generar la aplicación de la norma, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto a los Proyectos de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario, se concluye que resulta no viable en atención a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.
- 4.2 Se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias del Poder Ejecutivo competentes, esto es, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y al Ministerio de Economía y Finanzas, por encontrarse en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.18

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

al 3.50 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

- 4.4 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000095-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00000004-2022-HMEJIA del Programa Nacional Tu Empresa, el Informe N° 00000027-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas, el Informe N° 00000004-2022-ACHAPPA del Programa Nacional de Diversificación Productiva, el Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DDP-crengifo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, y el Informe N° 00000033-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Atentamente,

Josmell David Carrillo Chumbe
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/12 15:39:10-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8UD0ITM





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 18 de Marzo del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D000618-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
2016899926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2022 17:40:41 -05:00

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 1404/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Memorando N° D000592-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 1404/2021-CR Ley del Joven Empresario.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 1404/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
JR. EL GALEON 255 DPTO. 202 ED. EL PRADO URB. LA CALEZA, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
CALLE JERUSALEN 204, LIMA-LIMA-SAN BORJA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Avenida Salaverry 655 - Distrito de Jesús, LIMA-LIMA-JESUS MARIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JR. JUNIN, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE EDUCACION
LIMA-LIMA-SAN BORJA

INFORME N° 00000004-2022-HMEJIA

Para : DE LA TORRE ZEVALLOS, GINO
Jefe
Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

De : MEJIA RAMIREZ, HELEN YAMILEX
Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

Asunto : SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DEL LEY 1404/2021-CR,
LEY QUE PROPONE LEY DEL JOVEN EMPRESARIO

Referencia : a) MEMORANDO N° 00000420-2022-PRODUCE/DGPAR
b) Correo del 17 de Marzo de 2022
c) Informe N°83-2022-PRODUCE/ TU-EMPRESA-UGO

Registro : 00015739-2022 - E

Fecha : 21/03/2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento a) de la referencia, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) remitió al Programa Nacional “Tu Empresa” el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario, enviado por el Congreso de República a través del Oficio No 673-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR respectivamente, con la finalidad de recabar la opinión técnica en el marco de las competencias correspondientes.
- 1.2 Mediante comunicación b) de la referencia, la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Regulados (UGEER) del Programa Nacional “Tu Empresa” solicitó a las Unidades técnicas del Programa, emitir la opinión correspondiente a fin de ser trasladada a la Dirección solicitante.
- 1.3 Con documento c) de la referencia, las Unidades técnicas del Programa Nacional “Tu Empresa” remitieron a la UGEER sus opiniones y/o consideraciones al Proyecto de Ley en evaluación.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE – “Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, modificada por Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”.
- 2.8 Decreto Supremo N° 006-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que prorroga la exoneración establecida en el Artículo 2 del Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”.

III. ANÁLISIS

RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

- 3.1 De conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 02-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se establece que el Ministerio es competente en materia de “pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales”.
- 3.2 Asimismo, en el marco del proceso de la descentralización, PRODUCE tiene como función específica de competencia compartida la “Promoción de programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la acuicultura (...), así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macro regional”.
- 3.3 El sector Producción, comprende al Ministerio de la Producción, sus organismos públicos, comisiones, programas, proyectos bajo su jurisdicción y aquellas organizaciones públicas de nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.
- 3.4 Así también el Ministerio de la Producción desarrolla sus competencias, en el marco de la Política N° 18 del Acuerdo Nacional “Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica” y del Eje Estratégico 4: Economía, Competitividad y Empleo del Plan Bicentenario.

RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL PROGRAMA NACIONAL “TU EMPRESA”

3.5. El Programa Nacional “Tu Empresa” es la plataforma del Ministerio de la Producción que diagnostica e identifica las necesidades de cada MYPE, que entrega integrada y articuladamente intervenciones ad hoc que contribuyan al incremento de ventas y productividad de la MYPE peruana; para lo cual cuenta con canales de atención a la micro y pequeña empresa, siendo estos los Centros de Desarrollo Empresarial, plataformas itinerantes, entre otros, conforme lo establece el artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 102-2018- PRODUCE.

3.6. El Programa Nacional “Tu Empresa”, cuenta con seis (6) objetivos estratégicos que responden a un enfoque sistémico e integral, con una respuesta idónea y pertinente a las necesidades de la MYPE, los cuales se implementan a través de las herramientas y servicios que fueran necesarios para el cumplimiento del objetivo general del Programa. Dichos objetivos son:

- a) Contribuir al aumento de la productividad y nivel de ventas de las micro y pequeñas empresas.
- b) Brindar facilidades para formalizar la actividad empresarial.
- c) Brindar a las micro y pequeñas empresas información de servicios empresariales priorizados, y de ser el caso, facilitar el acceso de servicios empresariales que contribuyan al aumento de su productividad y nivel de ventas.
- d) Promover y facilitar el acceso al financiamiento de las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa.
- e) Facilitar las herramientas para promover la digitalización de las micro y pequeñas empresas.
- f) Brindar acompañamiento empresarial a las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa Nacional “Tu Empresa”, de acuerdo con sus necesidades identificadas.

3.7. Ámbito de intervención y población objetivo

El PNTE tiene como población objetivo a las micro y pequeñas empresas a nivel nacional, incluyendo las lideradas por mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, familias de niños, niñas y adolescentes en riesgo.

3.8. Servicios empresariales

Los servicios empresariales priorizados por el PNTE son principalmente aquellos servicios relacionados con Formalización, Digitalización, Servicios y Acompañamiento en Gestión Empresarial, Acceso al Financiamiento, Gestión Productiva; entre otros; los cuales se alinean con los objetivos estratégicos planteados en la norma de creación del Programa.

RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY (PL)

- 3.9. Según el artículo 01 del Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR. Ley del Joven Empresario, tiene como objetivo establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.
- 3.10. Asimismo, en el artículo 2 el alcance de esta ley se considera a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.11 En el Artículo 3 del Proyecto de Ley también menciona los beneficios donde el Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.

Por otro lado, en los siguientes artículos, señala la exoneración de pagos, Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas, de la creación de fondos, entre otros.

OPINIÓN TÉCNICA CON RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY (PL)

Al respecto, tomando en consideración el requerimiento de la DGPAR, se solicitaron las opiniones de las Unidades técnicas del PNTE, recibiendo mediante documento c) de la referencia lo siguiente:

A. Opinión técnica de la Unidad de Gestión de Operaciones (UGO)

Ref.: Informe N° 83-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGO

- Al respecto, tomando en consideración la presente, Proyecto de Ley 1404-2021-CR, Ley del Joven, se puede apreciar lo siguiente:

a) Con respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, que establece:

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.

- Al respecto, se precisa que en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, dispone que dicha Ley “tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas”

- Por lo que, consideramos que el objetivo de la Propuesta de Ley se encuentra prevista en la Legislación vigente y viene siendo atendida por el Ejecutivo.

b) Con respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, que establece:

Artículo 2. - Alcances de la Ley

Dentro de los alcances de la presente ley se considera a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- De igual manera, conforme a lo manifestado en el documento de la referencia c) del informe N°83-2022-PRODUCE/ TU-EMPRESA-UGO el Ministerio de la Producción aprobó el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE que creo el Programa Nacional “Tu Empresa” con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.
- Cabe señalar, que como Programa se viene articulando acciones con los actores intervinientes en el proceso de formalización como son el Colegio de Notarios a nivel de Lima y regiones, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), entre otros, a fin de orientar a la MYPE en su proceso de formalización, lo que facilita tener información estadística de las atenciones y asesorías brindadas a los MYPE, en el ámbito de sus competencias y que para el proceso de formalización se
- De lo antes señalado, se advierte que lo regulado en dicho artículo ya viene siendo atendido por el Ministerio de la Producción a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del Programa Nacional “Tu Empresa”

c) Con respecto al artículo 3 Proyecto de Ley, que establece:

Artículo 3. – Beneficios

Las empresas constituidas bajo el alcance de la presente ley tendrán los siguientes beneficios:

- a) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.
- b) Las empresas constituidas por personas jóvenes estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta por 2 años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica. Esta exoneración podrá ampliarse por 3 años adicionales, si el personal que se mantiene en planillas se encuentra constituido por lo menos por el 60% de jóvenes.
- c) Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas para las operaciones de exportación de bienes y servicios.

d) En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica. Los beneficios señalados en los párrafos precedentes quedan sin efecto si la empresa es transferida a terceros que no tengan la calidad de jóvenes.

- Con respecto a punto a), se advierte que lo regulado en dicho artículo ya viene siendo atendido por el Ministerio de la Producción a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del Programa Nacional “Tu Empresa” creado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE y que se cuenta con el Decreto Supremo N° 006-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que prorroga la exoneración establecida en el Artículo 2 del Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial –CDE.
- Y, los puntos b y c, corresponde emitir opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; finalmente, el punto d), corresponde emitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

d) Con respecto al artículo 4 Proyecto de Ley, que establece:

Artículo 4. — Fondo COFIDE

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Este fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.

- Con respecto a este punto, no corresponde al PNTE emitir opinión.

e) Con respecto al artículo 5 Proyecto de Ley, que establece:

Artículo 5. - Exclusiones

No podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores que el año anterior. que opten por este mecanismo no podrán acogerse de a otros beneficios tributarios.

- Con respecto a este punto, corresponde a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT emitir opinión.

C. Opinión técnica de la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados (UGEER)

El PNTE es un programa del Ministerio de la Producción cuyo objetivo general es contribuir al aumento de la productividad y nivel de ventas de las micro y pequeñas empresas (MYPE), brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as.

En el marco de sus líneas de intervención del Programa Nacional Tu Empresa:

o Dirige, implementa y monitorea la operación de los canales de atención para la micro y pequeña empresa en territorios priorizados.

o Implementa servicios empresariales en favor de la MYPE que promuevan la formalización, digitalización, acceso a financiamiento, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales y productivas.

Además, bajo el principio de:

o “Transversalidad”

El Programa articula acciones intersectorial e intergubernamentalmente con actores públicos y privados con el objetivo de promover intervenciones integradas y sinérgicas que contribuyan a incrementar la productividad y las ventas de las MYPE.

- Del análisis del PL remitido, es preciso mencionar que el objetivo de este proyecto busca establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, con la finalidad de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.
- Por lo que se observa en general aspectos positivos para una mejor gestión y focalización de intervenciones del sector público, que beneficien a esta población.
- El proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, realizará las acciones y suscribirá los convenios, se observa doble correspondencia ya que a través de los canales de atención de acuerdo al artículo 8 del Manual de Operaciones el PNTE promueve la formalización de la MYPE brindando una orientación y asesoramiento personalizado al emprendedor, facilitando exoneraciones en reserva preferencial de nombre y derechos registrales, y otorgando tarifas sociales en la constitución de sus empresas a través de las alianzas que el PNTE ha celebrado con Notarias a nivel nacional.
- Finalmente, respecto a la exoneración de pagos, creación de fondos, impuesto general de ventas, corresponde a otras entidades (OSCE , SUNAT , MTPE)brindar el alcance mencionado .

IV. CONCLUSIONES

4.1 El Programa Nacional Tu Empresa tiene por objetivo contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.

4.2 El PL 1404-2021-CR, “Ley del Joven Empresario”, tiene como finalidad promover la creación de empresas constituidas por jóvenes con el fin de generar fuentes de trabajo, para el desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.

4.3 Con respecto al artículo 1, consideramos que el objetivo de la Propuesta de Ley se encuentra prevista en la Legislación vigente y viene siendo atendida por el Ejecutivo. 4.5 Con respecto al artículo 2, se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 013-2013- PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, de igual manera, en el Decreto Legislativo 1332, Decreto Legislativo que optimiza los procesos de asesoría y asistencia técnica en el inicio de un negocio, tiene como objetivo optimizar los procesos de asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los Centros de Desarrollo Empresarial –CDE y del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE que creo el Programa Nacional “Tu Empresa” con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.

Por lo que, se advierte que lo regulado en dicho artículo ya viene siendo atendido por el Ministerio de la Producción a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del Programa Nacional “Tu Empresa”.

4.4 Con respecto al artículo 3, se advierte que lo regulado en dicho artículo ya viene siendo atendido por el Ministerio de la Producción a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del Programa Nacional “Tu Empresa” creado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE y que se cuenta con el Decreto Supremo N° 006-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que prorroga la exoneración establecida en el Artículo 2 del Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial –CDE. Con respecto a los puntos b y c, corresponde emitir opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT; finalmente, el punto d), corresponde emitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

4.5 Finalmente, conforme a los fundamentos expuestos se emite **opinión desfavorable** al Proyecto de Ley 1404-2021-CR, Ley del Joven Empresario.

V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda evaluar el presente y de encontrarlo conforme remitir a la Dirección Ejecutiva del programa, a fin de dar respuesta a la DGPAR.

Atentamente,



MEJIA RAMIREZ, HELEN YAMILEX

Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000027-2022-PRODUCE/DP-jrojasc

Para : OCHARAN CASABONA, LUCIA ANA
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

De : Rojas Coronado, Jose Antonio
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR “Ley del Joven Empresario”

Referencia : a) Oficio N° 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Memorando N° D000592-2022-PCM-OGAJ
c) Oficio Múltiple N° D000618-2022-PCM-SC
(Hoja de Trámite N° 00016791-2022-E)

Fecha : 22/03/2022

En atención al documento de la referencia, mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Presidente del Consejo de Ministros opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR “Ley del Joven Empresario”.
- 1.2 Por medio del documento de la referencia b), el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) informa a la Secretaria de Coordinación de la PCM que el referido Proyecto de contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Producción, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Educación, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 1.3 A través del documento de la referencia c), la Secretaria de Coordinación de la PCM solicita al Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE) opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR “Ley del Joven Empresario”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WNUFLYR7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.4 Con el Proveído N° 00000892-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 21 de marzo de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio solicita a esta Dirección opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR “Ley del Joven Empresario”.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 En principio es preciso señalar que el Proyecto de Ley remitido responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...).”*

- 3.2 Lo señalado anteriormente es concordante con lo previsto en el artículo 107 del Constitución Política del Perú, en tanto que “(...) los Congresistas tienen derechos a iniciativa en formación de leyes”. Bajo la referida atribución se formula el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR “Ley del Joven Empresario”, (en adelante, Proyecto de ley).
- 3.3 El referido Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.
- 3.4 Para el cumplimiento del referido objeto propone seis artículos, de conformidad con la siguiente estructura:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de la D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WNUFLYR7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“LEY DEL JOVEN EMPRESARIO”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.

Artículo 2.- Alcances de la Ley

Dentro de los alcances de la presente ley se considera a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3.- Beneficios

Las empresas constituidas bajo el alcance de la presente ley tendrán los siguientes beneficios:

- a) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.*
- b) Las empresas constituidas por personas jóvenes estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta por 2 años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica.
*Esta exoneración podrá ampliarse por 3 años adicionales, si el personal que se mantiene en planillas se encuentra constituido por lo menos por el 60% de jóvenes.**
- c) Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas para las operaciones de exportación de bienes y servicios.*
- d) En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica.*

Los beneficios señalados en los párrafos precedentes quedan sin efecto si la empresa es transferida a terceros que no tengan la calidad de jóvenes.

Artículo 4.- Fondo COFIDE

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Este fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.

Artículo 5.- Exclusiones

No podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400UIT en el año anterior.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 6.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sobre las competencias del Proyecto de Ley

- 3.5 Previo al análisis del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar las competencias a cargo del Ministerio de la Producción, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.6 En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.7 El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.
- 3.8 En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
- 3.9 En cuanto al ámbito de competencias del PRODUCE se aprecia que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.10 En esa misma línea, en virtud a las competencias otorgadas a través de la normativa antes mencionada, el artículo 3 del ROF de PRODUCE, establece que este ministerio comparte competencias con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de promoción del comercio interno.
- 3.11 Cabe precisar que de acuerdo al artículo 15 del ROF de PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.12 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPAR es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WNUFLYR7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; así como, emitir opinión sobre proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente, así como, en las materias de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del ROF de PRODUCE.

- 3.13 En esa línea, de conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos; así como, otras funciones que le asigne el Director General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.14 Considerando las funciones atribuidas a esta Dirección y de la revisión del articulado del Proyecto de Ley, se advierte que van relacionadas a las funciones de esta Dirección en lo relacionado a formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) que puedan generar emprendimientos; por lo cual, se considera pertinente emitir opinión a modo de aporte.

Respecto a la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.15 De la revisión del articulado del Proyecto de Ley se advierte que busca establecer el marco legal para impulsar la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado recogido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú de 1993 que dispone que *“la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”*.
- 3.16 Así pues, en este marco de la economía social de mercado, parte de la premisa de que un mercado en donde prima la libre competencia y el respeto irrestricto a la propiedad privada constituye la modalidad más eficiente de coordinación económica y la condición necesaria para lograr un crecimiento económico permanente, a fin de promover el pleno empleo de manera sostenida, a través del cual cada persona, mediante su propio esfuerzo, tenga las mismas oportunidades de obtener los recursos para atender sus necesidades. Sin embargo, el Proyecto busca hacer partícipe al Estado para impulsar la creación de empresas constituidas por jóvenes las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años.
- 3.17 Al respecto, se debe señalar que este ministerio a través de sus órganos, programas y organismos adscritos independientemente de la edad de los emprendedores promueve

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WNUFLYR7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

- 3.18 Por otra parte, el artículo 3 del Proyecto de Ley señala una serie de beneficios para las empresas constituidas bajo el alcance de dicha norma. En el literal a) señala que el proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.
- 3.19 Al respecto, si bien PRODUCE a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del Programa Nacional “Tu Empresa” creado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE contribuye al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los empresarios; sin embargo, se debe tener en cuenta que el dueño del proceso de inscripción registral de una empresa es la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), que es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Justicia.
- 3.20 Sin perjuicio de lo antes señalado, PRODUCE podría coadyuvar al proceso de formalización de las micro y pequeñas empresas mediante la celebración de convenios con distintas entidades involucradas en el proceso de constitución e inscripción registral.
- 3.21 Respecto al literal b) del artículo 3 del Proyecto de Ley relativo a la exoneración de impuesto a la renta a las empresas constituidas por personas jóvenes, se debe señalar que, el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previamente informe del Ministerio de Economía y Finanzas, concordando así con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establece que dicho Ministerio tiene como funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general.
- 3.22 Respecto al literal d) del artículo 3 del Proyecto de Ley relativa a la bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público en donde participen las empresas constituidas por jóvenes, se debe señalar que la propuesta legislativa no indica que artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF será modificado con dicha propuesta legislativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WNUFLYR7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.23 Por otro lado, respecto a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que en los últimos años se ha implementado diversas modalidades y beneficios tributarios para impulsar sectores específicos, siendo uno de ellos que, *“en el plano de competitividad e innovación, el Ministerio de la Producción desde el año 2014 tiene el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad. Entidad que promueve y estimula la innovación, el emprendimiento, el desarrollo productivo e instituciones del ecosistema. En su página web se informa de 6 concursos de emprendimiento:*

- *Concurso de Atracción de Emprendedores del Extranjero.*
- *Concurso Fortalecimiento de Agentes de Intermediación Financiera: Incubadoras 2.0.*
- *Concurso Capital semilla para Emprendimientos Dinámicos.*
- *Concurso Capital semilla para Emprendimientos Innovadores.*
- *Emprendedores Dinámicos y de Alto Impacto.*
- *Concurso Empresas de Alto Impacto”*

3.24 Al respecto, se debe señalar que, los recursos administrados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -ProInnóvate creado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE el 25 de marzo de 2021, y se otorgan a través de convocatorias de alcance nacional que se implementan a través de concursos, mediante los cuales se financian proyectos, programas e instrumentos de innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento a favor de entidades públicas, personas naturales y personas jurídicas privadas, sin importar que los emprendimientos empresariales hayan sido iniciadas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años.

3.25 Por otra parte, de la revisión del Análisis Costo Beneficio, se señala que el Proyecto de Ley no genera gastos al Estado, por lo contrario viabiliza la relación con el Estado, en su rol promotor y emprendimiento de los jóvenes peruanos; además señala que no habrá afectación económica presupuestal, las empresas que serían beneficiarias, no existen todavía, recién, a partir de la publicación de la norma se formaran nuevas empresas, las mismas que en el futuro aportarán importantes recursos al erario nacional. Asimismo, en dicho análisis, se señala como actores involucrados: las empresas, jóvenes, instituciones del Estado, Ministerio de Economía, Ministerio de la Producción; sin embargo, no se señala en qué medida serán beneficiados los actores involucrados, conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 Esta dirección emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR “Ley del Joven Empresario”; conforme a los fundamentos expuestos en el contenido del presente informe.

4.2 Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Normatividad para el trámite correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WNUFLYR7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,

Rojas Coronado, Jose Antonio
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

El presente Informe cuenta con la conformidad de l suscrito.

LUCIA ANA OCHARÁN CASABONA

Directora de Políticas (s)

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WNUFLYR7



INFORME N° 00000004-2022-ACHAPPA

Para : RONDON MARQUEZ, PABLO ENRIQUE
COORDINADOR EJECUTIVO (s)
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

De : CHAPPA VICUÑA, ALBERTINA DEL ROSARIO
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Asunto : SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DEL LEY
1404/2021-CR, LEY QUE PROPONE LEY DEL JOVEN EMPRESARIO./ SOLICITUD PRESENTADA POR
CONGRESISTA

Referencia : 00015739-2022 - E

Fecha : 28/03/2022

Nos dirigimos a usted, con la finalidad de atender a lo solicitado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, con relación al pedido presentado por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Al respecto, permítanos informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I.1 Mediante documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República remite al Ministro de la Producción el Proyecto de Ley N° 1404-2021-CR “Ley que propone Ley del Joven Empresario”.
- I.2 Con el documento b) de la referencia, la Dirección General Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) solicita a esta Dirección opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 1404-2021-CR.

II. BASE LEGAL

- II.1 Constitución Política del Perú.
- II.2 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- II.3 Decreto Supremo N° 002 - 2017, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- II.4 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, Aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP).
- II.5 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el “Programa Nacional de Diversificación Productiva”.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- III.1 El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República tiene la atribución de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 882-2021-CR remitido responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República.
- III.2 El Proyecto de ley, consta de seis artículos, y; tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 – 29 años.
- III.3 El artículo 1, establece como objeto de la propuesta, establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.
- III.4 El artículo 2, establece el alcance a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- III.5 El Artículo 3, establece los beneficios, siendo estos:
 - a. Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.
 - b. Las empresas constituidas por personas jóvenes estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta por 2 años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica. Esta exoneración podrá ampliarse por 3 años adicionales, si el personal que se mantiene en planillas se encuentra constituido por lo menos por el 60% de jóvenes.
 - c. Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas para las operaciones de exportación de bienes y servicios.
 - d. En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica.

Los beneficios señalados en los párrafos precedentes quedan sin efecto si la empresa es transferida a terceros que no tengan la calidad de jóvenes.

- III.6 El artículo 4, señala que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Este fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.

- III.7 El artículo 5, señala que no podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores 400 UIT el año anterior. Los emprendimientos que opten por este mecanismo no podrán acogerse de a otros beneficios tributarios.
- III.8 El artículo 6, señala que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción respecto al proyecto de Ley

- III.9 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, (en adelante LOPE) en su artículo 4 establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- III.10 El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, LOF), en su artículo 3 establece que el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- III.11 Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF) establece que PRODUCE es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.
- III.12 El artículo 15 del ROF de PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- III.13 El artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPAR es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; así como, emitir opinión sobre proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente, así como, en las materias de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del ROF.
- III.14 En esa línea, de conformidad con el literal g) del artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del

Viceministerio de MYPE e Industria, tiene la función de evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias, llámese materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.

- III.15 Por otro lado, el artículo 101 del ROF de PRODUCE, señala que la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortaleciendo las capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad; en ese sentido tiene la función de emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- III.16 Mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se creó el Programa Nacional “Tu Empresa” (PNTE) con objetivo general de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.
- III.17 Con relación al PNDP, de acuerdo con el artículo 5 del Manual de Operaciones del PNDP, aprobado por Resolución Ministerial N° 274- 2016-PRODUCE, tiene por objetivo general contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva. Asimismo, contribuye con la implementación de parques industriales en el ámbito del Sistema Nacional de Parques Industriales.

Respecto a la opinión del PNDP

- III.18 Como se ha señalado, el PNDP es un programa técnico especializado en la promoción y desarrollo de infraestructura productiva, que incluye mercados de abasto, parques industriales y espacios para el comercio interno, que conlleve a la diversificación productiva. Teniendo como una de sus principales funciones, el promover las inversiones públicas y privadas que contribuyan a la competitividad del País. Con arreglo a ello, consideramos que el Proyecto de Ley remitido por DGPARG no está relacionada con las competencias y líneas de intervención de PNDP.
- III.19 Respecto a la Exposición de Motivos se señala que el mercado por sí solo no responde a la necesidad amplia de jóvenes emprendedores, por ello corresponde al Estado promover que más entidades financieras ofrezcan créditos accesibles. En ese sentido, el Proyecto de Ley tiene por objeto promover los emprendimientos liderados por jóvenes, a través de la exoneración del Impuesto a la Renta y también incluye medidas que les faciliten acceso a créditos con tasas preferenciales, dado que en la actualidad existen muchos jóvenes con estudios, o sin ellos, no pueden acceder al mercado laboral.

- III.20 En ese marco, en el artículo 3 del Proyecto de Ley se establece que el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para el proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa.
- III.21 Al respecto, nos remitimos al artículo 102, literal K) del ROF de PRODUCE en donde se señala que la Dirección General de Desarrollo Empresarial, (en adelante, DGDE) tiene entre sus funciones promover espacios de concertación y coordinación con los sectores, otros niveles de gobierno y entidades privadas vinculadas a la promoción, competitividad y desarrollo de las MYPE. En ese sentido, recomendamos remitir el presente Proyecto de Ley a la DGDE para que en el marco de sus competencias pueda emitir la opinión técnica correspondiente.
- III.22 Así también, debido a que PNTE tiene por contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción, recomendamos remitir el presente Proyecto de Ley al PNTE para que en el marco de sus competencias pueda emitir la opinión técnica correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

- IV.1 El Proyecto de ley, tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 – 29 años.
- IV.2 En ese sentido, recomendamos remitir el presente Proyecto de Ley a la Dirección General de Desarrollo Empresarial y al Programa Nacional “Tu Empresa” para que, en el marco de sus competencias, puedan emitir la opinión técnica correspondiente.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para su trámite correspondiente.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abog. Albertina del Rosario Chappa Vicuña
Programa Nacional de Diversificación Productiva

Visto el presente informe, se suscribe en señal de conformidad

Dra. Giovanna Torres Rettés
Responsable del Área de Asesoría Legal (e)
Programa Nacional de Diversificación Productiva



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 0000039-2022-PRODUCE/DDP-crengifo

Para : Alocen Barrera, Marco Tulio
DIRECTOR
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De : Rengifo Vento, Cecilia
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asunto : Solicita opinión Proyecto de Ley N° 1404-2021-CR, “Ley del Joven Empresario”

Referencia : a) Oficio N° 673-PL 1404-2021-20222/CPMPEC-CR
b) Memorando N° 000420-2022-PRODUCE/DGPAR
c) H.T. N° 00015739-2022

Fecha : 01/04/2021

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarle e informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a) (15/03/2022), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 01404-2021-CR, “Ley del Joven Empresario”, para opinión institucional del Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- 1.2 Mediante Memorando N° 00000420-2022-PRODUCE/DGPAR (16/03/2022), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR), remite a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) el referido Proyecto de Ley a fin de solicitar opinión.
- 1.3 Con Proveído N° 00000657-2022-PRODUCE/DGDE (17/03/2022), la DGDE deriva el documento a la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) para que remita opinión técnica.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.
- 2.4. Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial,
- 2.5. Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial Resolución de Superintendencia N° 00042-2022-SUNAT – Aprueba el documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT

III. ANÁLISIS

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley¹.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

- 3.3 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece sobre el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria:

“(…) está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de

¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Título Preliminar

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

“Artículo VI.-Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.”

- 3.4 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.
- 3.5 Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6 En atención al artículo 105 del ROF, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) tiene entre sus funciones:

“a) Formular propuestas de normas, lineamientos y reglamentos técnicos de alcance nacional, para el desarrollo productivo de las MIPYME;

b) Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas;

c) Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo;

d) Formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas, en las materias de sus competencias;

e) Identificar y difundir oportunidades de inversión para la creación y modernización de infraestructura productiva;

h) Implementar y participar en grupos de trabajo en materia de su competencia;

i) Identificar y ejecutar alianzas estratégicas, convenios, u otras modalidades de acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la promoción del desarrollo productivo e industrial;

(...)”

SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 01404-2021-CR

- 3.7 De la revisión del Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario”, está conformado por seis (06) artículos y una (01) Exposición de Motivos:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- a) **Artículo 1:** Objeto: establecer el marco legal que propicie la **creación de empresas constituidas por jóvenes**², a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado
- b) **Artículo 2:** Alcance de la Ley se considera a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- c) **Artículo 3:** Beneficios – tendrán los siguientes beneficios:
- Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento³
 - Estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta por 2 años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica. Se puede ampliar a 3 años si el personal en planilla el 60% son jóvenes
 - Devolución anticipada del IGV para las operaciones de exportación de bienes y servicios.
 - En los procesos de contrataciones de bienes y servicios u obras de las Entidades de Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica
- d) **Artículo 4:** Fondo COFIDE - Autorícese al MEF otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Este fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.
- e) **Artículo 5:** Exclusiones - No podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior.
- f) **Artículo 6: Reglamentación** - El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación.
- g) En la exposición de motivos se menciona que el Perú se ubica en el primer lugar a nivel mundial en el índice del espíritu emprendedor, de acuerdo con el estudio del Global Entrepreneurship Monitor (GEM) y Esan⁴. Este índice considera la percepción acerca de la existencia de oportunidades, así como conocimientos, habilidades y experiencia para explotarlas de manera exitosa. El emprendedurismo en el Perú es el motor de la economía de millones de peruanos. Los jóvenes son los mayores movilizadores de esta dinámica, como se puede constatar en los estudios y encuestas. En consecuencia, es válido que el Estado dirija medidas que permitan a los emprendimientos de jóvenes sostenerse y ser exitosos, porque ese éxito es el éxito de miles de familias y contribuye sobremanera al desarrollo de la economía nacional. La

² Se viene cumpliendo a través del Programa Nacional Tu Empresa, creado mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE

³ Ídem, D.S. N° 012-2017-PRODUCE

⁴ La intención de Emprender y el espíritu Emprendedor en la Población Peruana, Global Entrepreneurship Monitor 2017 – 2018 Capítulo Perú





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

pandemia golpeo duramente la economía nacional y los emprendimientos que existían hasta entonces. Sin embargo, la realidad peruana dificulta en gran medida que estos emprendimientos puedan llegar a buen puerto. Juan José Román, gerente de proyectos de Aprenda expresó al diario Gestión, lo siguiente: "solo el 30% de jóvenes empresarios accede al crédito en entidades financieras" y a pesar de ser un país con la tasa más alta de emprendimiento juvenil, también tiene una alta mortandad de empresas menores a tres años⁵. De acuerdo con el Informe Nacional de las Juventudes en el Perú 2018-2019, los jóvenes son 7 millones 869 mil 821 personas y representan el 25,2% de la población total⁶. La distribución de esta población se da de la siguiente manera: el 32,8% se encuentra en el rango de 15 a 19 años; el 34,5% entre los 20 y 24 años; y el 32,8% entre 25 y 29 años. En cuanto a la distribución por sexo, el 50,2% son mujeres y el 49,8% son hombres, escasa diferencia. Según la Enaho (Encuesta Nacional de Hogares) del año 2018, los jóvenes representan el 34.1% de la PET (Población en Edad de Trabajar). De esta cifra el 60.8% pertenece a la PEA y el 39.2% a la PEI⁷.

El Estado peruano en los últimos años ha implementado diversas modalidades y beneficios tributarios para impulsar sectores específicos. En el plano de competitividad e innovación, el Ministerio de la Producción desde el año 2014 tiene el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad – (ahora PROINNOVATE). Entidad que promueve y estimula la innovación, el emprendimiento, el desarrollo productivo e instituciones del ecosistema. En su página web se informa de 6 concursos de emprendimiento:

- Concurso de Atracción de Emprendedores del Extranjero
- Concurso Fortalecimiento de Agentes de Intermediación Financiera: Incubadoras 2.0
- Concurso Capital semilla para Emprendimientos Dinámicos
- Concurso Capital semilla para Emprendimientos Innovadores
- Emprendedores Dinámicos y de Alto Impacto
- Concurso Empresas de Alto Impacto

Los mecanismos incluidos en la propuesta, contribuirán sobremanera a reactivar la economía y en la población joven, una de la más afectada en el actual contexto. Los emprendimientos son un gran aporte en la economía nacional, pero a falta de apoyo económico y asesoría no se consolidan en el tiempo, así lo demuestran las investigaciones. El beneficio de esta medida redundará en el círculo virtuoso del desarrollo nacional, que se encuentra paralizado en medio de la crisis por el COVID-19. Un emprendimiento exitoso que se sostiene en el tiempo genera trabajo, y un joven con trabajo, es un motor que dinamiza la economía nacional.

Esta medida se enmarca en la Política de Estado N° 16, Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud: "implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud". También

⁵ Román, J. Diario Gestión. <https://gestion.pe/economia/30-jovenes-empresarios-accede-credito-entidades-financieras-240724-noticia/>

⁶ Recuperado de <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/Informe-Nacional-de-juventud.pdf>

⁷ La PET se divide a la vez en la PEA (población de 15 a 29 años que se encontraba laborando o buscando un puesto de trabajo al momento de ser encuestados), tanto ocupada como desocupada, y en la Población Económicamente Inactiva (PEI)





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

se vincula con la Política de Estado N° 14, Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo. De esta forma el Estado. "... fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas...

- 3.8 En el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, dispone:

“...tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas”

- 3.9 El Ministerio de la Producción mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE creó el Programa Nacional “Tu Empresa”, con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.
- 3.10 Asimismo, es importante señalar, que el Programa Nacional “Tu Empresa”, viene articulando acciones con los actores intervinientes en el proceso de formalización como son el Colegio de Notarios a nivel de Lima y regiones, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), entre otros, a fin de orientar a la MYPE en su proceso de formalización, lo que facilita tener información estadística de las atenciones y asesorías brindadas a los MYPE.
- 3.11 De la revisión, se puede evidenciar que las actividades planteadas en el Proyecto de Ley N°1404-2021-CR, relacionadas con la creación de empresas y constitución de las mismas, se viene trabajando desde el Programa Nacional “Tu Empresa”, en forma conjunta con las instituciones ligadas al tema.
- 3.12 Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁸ específicamente en el artículo 2: Jurisdicción, se establece sus competencias en materia de:

a. Económico, financiero y fiscal

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

(...)

b. *Inversión pública y privada*

(...)

f. *Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones publicas*

g. *Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados,*

(...).

3.13 Conforme al análisis realizado, se observa que la temática desarrollada en el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, está vinculada con las funciones del Programa Nacional “Tu Empresa” y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo que les correspondería brindar su opinión técnica, en ese sentido no corresponde a esta Dirección de línea emitir opinión técnica al respecto.

3.14 Finalmente, conforme al principio de legalidad establecido en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines que fueron conferidas

IV. CONCLUSIONES

4.1 El Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la Republica, solicitó al Ministerio de la Producción (PRODUCE), emitir opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley N° 01404-2021-CR, “Ley del Joven Empresario”.

4.2 El Proyecto de Ley propone brindar el marco legal con la finalidad de que los jóvenes empresarios puedan constituir empresas y generar fuentes de trabajo para otros jóvenes y con ello contribuir al desarrollo de la economía nacional.

4.3 De acuerdo al análisis realizado, se observa que el Proyecto de Ley, desarrolla aspectos que estarían asociados a las competencias que ya se vienen desarrollando en el Programa Nacional “Tu Empresa” y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo que corresponde a dichos organismos emitir opinión sobre el mismo.

4.4 Finalmente, el mencionado Proyecto de Ley, regula materias que no forman parte de la competencia de la Dirección General de Desarrollo Empresarial o de la Dirección de Desarrollo Productivo, por lo que no corresponde emitir opinión.

V. RECOMENDACIÓN

5.1 En atención al análisis desarrollado, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), para el trámite correspondiente.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

5.2 Así mismo, conforme a los temas desarrollados en el Proyecto de Ley, se recomienda derivar el documento al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que pueda ser evaluado de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RENGIFO VENTO
Luisa Cecilia FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/01 15:30:30-0500

Rengifo Vento, Cecilia
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, para el trámite correspondiente.

ALOCEN BARRERA, MARCO TULIO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000033-2022-JYOVERA

Para : **JAVIER NICANOR GONZÁLES MENDOZA**
Director
Dirección de Normatividad

De : Yovera Mendoza, Jhonatan Jussel
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.

Referencias : a) Oficio N° 673-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Proveído N° 00001372-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Proveído N° 00000826-2022-PRODUCE/DGPARG
(Hoja de Trámite N° 00015739-2022-E y N° 00016791-2022-E)

Fecha : San Isidro, 08 de abril de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) remita la opinión sectorial con relación al Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Asimismo, mediante Oficio N° D000618-2022-PCM-SC de fecha 18 de marzo de 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el pedido de la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas¹, solicitando a PRODUCE opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3. Con Proveídos N° 00002671-2022-PRODUCE/SG y N° 00002913-2022-PRODUCE/SG, la Secretaría General de PRODUCE (en adelante, **SG**) deriva el documento al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**), para su atención, asignando la Hoja de Trámite N° 00015739-2022-E y N° 00016791-2022-E, respectivamente.
- 1.4. Mediante Proveídos N° 00001372-2022-PRODUCE/DVMYPE-I y N° 00001499-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I traslada los precitados documentos a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPARG**) para el análisis respectivo.
- 1.5. A través de los Proveídos N° 00000826-2022-PRODUCE/DGPARG y N° 00000892-2022-PRODUCE/DGPARG, la DGPARG deriva el documento a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**) y a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) para el análisis respectivo, encargando a esta última, su consolidación.

¹ Formulado mediante Oficio N° 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR de fecha 15 de marzo de 2022.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.6. Mediante Memorando N° 00000420-2022-PRODUCE/DGPAR de fecha 16 de marzo de 2022, la DGPAR solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**) y al Programa Nacional “Tu Empresa” (en adelante, **PNTE**), lo cual es atendido por la DGDE con el Memorando N° 00000330-2022-PRODUCE/DGDE de fecha 04 de abril de 2022, que traslada a la DGPAR el Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DDP-crengifo; y por el PNTE con el Memorando N° 00000137-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA de fecha 21 de marzo de 2022, que traslada a la DGPAR el Informe N° 00000042-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER y el Informe N° 00000004-2022-HMEJIA.
- 1.7. Mediante Memorando N° 00000152-2022-PRODUCE/DP de fecha 23 de marzo de 2022, la DP remite a la DN el Informe N° 00000027-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, para su consolidación.
- 1.8. Mediante Memorando N° 00000421-2022-PRODUCE/DGPAR de fecha 16 de marzo de 2022, la DGPAR solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley al Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, **PNDP**), lo cual es atendido con el Memorando N° 00000234-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP de fecha 29 de marzo de 2022, que traslada a la DGPAR el Informe N° 00000004-2022-ACHAPPA.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE).
- Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promueve la Formalización y Dinamización de Micro, Pequeña y Mediana Empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”.
- Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -ProInnovate.
- Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial –CDE.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Resolución Ministerial N° 200-2020-PRODUCE, Aprueban ampliación del Horizonte Temporal de Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Producción al año 2023; quedando denominado como “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción”.
- Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. ANÁLISIS

Competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, (en adelante, **Ley N° 29158**) establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.2. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE², indica que este ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 3.3. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**) establece que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.4. El artículo 95 del ROF, precisa que la DGPAR es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF, precisa que una de las funciones de la DGPAR es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.5. Por su parte, el literal a) del artículo 98 del ROF dispone, que la DP tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda; mientras que el literal b) del artículo 99

² Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

del ROF dispone, que la DN tiene la función de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.

- 3.6. Por su parte, el artículo 101 del ROF dispone, que la DGDE es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.7. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el PNDP, se establece que el mencionado programa tiene como objetivo, contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.
- 3.8. En relación con las competencias del PNTE, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se creó el PNTE con el objetivo general de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los empresarios; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por PRODUCE.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.9. El Proyecto de Ley consta de seis (6) artículos, según el siguiente detalle:

Proyecto de Ley	N° 1404/2021-CR
Título de la propuesta	Proyecto de Ley del Joven Empresario.
Fórmula normativa	<p>Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.</p> <p>Artículo 2. – Alcances de la Ley Dentro de los alcances de la presente ley se considera a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.</p> <p>Artículo 3. – Beneficio Las empresas constituidas bajo el alcance de la presente ley tendrán los siguientes beneficios:</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Proyecto de Ley	N° 1404/2021-CR
	<p>a) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.</p> <p>b) Las empresas constituidas por personas jóvenes estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta por 2 años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica. Esta exoneración podrá ampliarse por 3 años adicionales, si el personal que se mantiene en planillas se encuentra constituido por lo menos por el 60% de jóvenes.</p> <p>c) Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas para las operaciones de exportación de bienes y servicios.</p> <p>d) En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica.</p> <p>Los beneficios señalados en los párrafos precedentes quedan sin efecto si la empresa es transferida a terceros que no tengan la calidad de jóvenes.</p> <p>Artículo 4- Fondo COFIDE Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Este fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.</p> <p>Artículo 5. – Exclusiones No podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior.</p> <p>Los emprendimientos que opten por este mecanismo no podrán acogerse de manera simultánea a otros beneficios tributarios.</p> <p>Artículo 6.- Reglamentación El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>
Exposición de Motivos	<p>La exposición de motivos contiene los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Exposición de Motivos. II. Efecto de la vigencia de la norma que se propone en la legislación nacional. III. Análisis costo-beneficio. IV. Vinculación con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa.

3.10. La exposición de motivos del Proyecto de Ley destaca los siguientes puntos:

- a) El Perú se ubica en el primer lugar a nivel mundial en el índice del espíritu emprendedor, sin embargo, mantiene muchas trabas, tanto en el ámbito financiero como legal al



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

emprendimiento. Los peruanos no suelen buscar apoyo en instituciones públicas, entidades de educación o asociaciones de emprendimiento, sino que recurren a internet.

Por su parte, se señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto generar un marco legal que propicie el financiamiento de emprendimientos de jóvenes por parte del Estado. También se indica que plantea dos mecanismos para impulsar los emprendimientos juveniles. El primero, que los emprendimientos de jóvenes sean exonerados del pago de Impuesto a la Renta durante los primeros dos años, luego del cual podría ser ampliado por 3 años más, esto si con la condición de que la mayor parte de trabajadores sean jóvenes. El segundo, señala que los emprendimientos juveniles que participen en procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras reciban puntaje adicional, lo que les abre un mayor campo de oportunidades. Por último, la medida también establece candados para evitar que pueda ser tergiversado o interpretarse en sentido distinto, de esta forma no podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social, ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior a su postulación.

Asimismo, se indica que el Proyecto de Ley apunta a exonerar por dos años el impuesto a la Renta a emprendimientos lideradas por jóvenes, en razón a que se considera que es el impulso necesario para que los proyectos que recién empiezan puedan tener mayor margen de acción y lograr su consolidación.

- b) En lo que respecta al efecto de la vigencia de la norma que se propone en la legislación nacional, se señala que el Proyecto de Ley es concordante con lo establecido por el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y con las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1521, que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario. Así también, la propuesta normativa no se contrapone con la Ley de Contrataciones del Estado; respecto al puntaje adicional que recibirían las empresas constituidas por los jóvenes. De ser aprobada la medida se deberá adecuar la Ley de Contrataciones del Estado, pero la misma no genera inconvenientes, debido a que las MYPES tienen un beneficio similar.
- c) En cuanto al análisis costo-beneficio, se indica que el Proyecto de Ley no genera gastos al Estado, viabilizando la relación entre el Estado, en su rol promotor y emprendimiento de los jóvenes peruanos. Indica que no habrá afectación económica presupuestal dado que las empresas que serían beneficiarias, no existen todavía, no obstante en el futuro aportarán importantes recursos al erario nacional.
- d) En lo relativo a la vinculación con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa, se indica que la medida se enmarca en la Política de Estado N° 16, Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Sobre la opinión del PNTE

- 3.11. Mediante Informe N° 00000004-2022-HMEJIA, que consolida las opiniones vertidas por la Unidad de Gestión de Operaciones con el Informe N° 00000083-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGO y, por la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de resultados contenida en el Informe N°



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

00000138-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGSE; el PNTE, señala lo siguiente con respecto al Proyecto de Ley:

- *Respecto del artículo 1 del Proyecto de Ley, se precisa que en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, dispone que dicha Ley “tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas. Por ello, considera que el objetivo de la Propuesta de Ley se encuentra prevista en la Legislación vigente y viene siendo atendida por el Ejecutivo.*
- *Respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, señala lo siguiente:*
 - ✓ *Mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE se crea el PNTE con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por PRODUCE. En ese marco, se vienen articulando acciones con los actores intervinientes en el proceso de formalización como son el Colegio de Notarios a nivel de Lima y regiones, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), entre otros, a fin de orientar a la MYPE en su proceso de formalización, lo que facilita tener información estadística de las atenciones y asesorías brindadas a los MYPE, en el ámbito de sus competencias para el proceso de formalización.*
 - ✓ *En ese sentido, el PNTE advierte que lo regulado en dicho artículo ya viene siendo atendido por el PRODUCE a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del PNTE, debido a que, a través de los canales de atención de acuerdo al artículo 8 del Manual de Operaciones el PNTE promueve la formalización de la MYPE brindando una orientación y asesoramiento personalizado al emprendedor, facilitando exoneraciones en reserva preferencial de nombre y derechos registrales, y otorgando tarifas sociales en la constitución de sus empresas a través de las alianzas que el PNTE ha celebrado con Notarías a nivel nacional.*
 - ✓ *De igual manera, agrega que, en el marco del Decreto Legislativo 1332, Decreto Legislativo que optimiza los procesos de asesoría y asistencia técnica en el inicio de un negocio, cuyo objeto es optimizar los procesos de asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los Centros de Desarrollo Empresarial –CDE, y del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE que creó el PNTE con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las MYPE; PRODUCE, a través de los CDE viene ejecutando acciones de fortalecimiento de las MYPE que coinciden con el Proyecto de Ley.*

3.12. Al respecto, el PNTE concluye emitiendo opinión desfavorable al Proyecto de Ley.

Opinión de la DP

3.13. Mediante Informe N° 00000027-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, la DP expresa opinión sobre el Proyecto de Ley en los términos siguientes:

- *PRODUCE a través de sus órganos, programas y organismos adscritos, independientemente de la edad de los emprendedores, promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y, establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

- *Respecto del artículo 3, si bien PRODUCE a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del PNTE creado mediante Decreto Supremo N° 012-2017- PRODUCE, contribuye al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los empresarios; sin embargo, se debe tener en cuenta que el dueño del proceso de inscripción registral de una empresa es la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), que es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Justicia.*
- *Respecto del literal b) del artículo 3 del Proyecto de Ley relativo a la exoneración de impuesto a la renta a las empresas constituidas por personas jóvenes, señala que, el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previamente informe del Ministerio de Economía y Finanzas, concordando así con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que reconoce competencias del referido ministerio en materia tributaria.*
- *Respecto al literal d) del artículo 3 del Proyecto de Ley relativa a la bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público en donde participen las empresas constituidas por jóvenes, señala que la propuesta legislativa no indica qué artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF será modificado con dicha propuesta legislativa.*
- *Sin perjuicio de lo antes señalado, PRODUCE podría coadyuvar al proceso de formalización de las micro y pequeñas empresas mediante la celebración de convenios con distintas entidades involucradas en el proceso de constitución e inscripción registral.*
- *Por otro lado, con respecto a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, de que en los últimos años se ha implementado diversas modalidades y beneficios tributarios para impulsar sectores específicos, siendo uno de ellos, el plano de competitividad e innovación, donde PRODUCE desde el año 2014 tiene el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, entidad que promueve y estimula la innovación, el emprendimiento, el desarrollo productivo e instituciones del ecosistema; la DP señala que los recursos administrados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -ProInnóvate creado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE el 25 de marzo de 2021, se otorgan a través de convocatorias de alcance nacional que se implementan a través de concursos, para el financiamiento de proyectos, programas e instrumentos de innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento a favor de entidades públicas, personas naturales y personas jurídicas privadas, sin la limitación de destinatarios prevista en el Proyecto de Ley.*

3.14. Al respecto, la DP concluye, emitiendo opinión desfavorable al Proyecto de Ley.

Opinión del PNDP

3.15. Mediante el Informe N° 00000004-2022-ACHAPPA, el PNDP señala lo siguiente con respecto al Proyecto de Ley:

- *El PNDP es un programa técnico especializado en la promoción y desarrollo de infraestructura productiva, que incluye mercados de abasto, parques industriales y espacios para el comercio interno, que conlleve a la diversificación productiva. Con arreglo a ello, consideran que el Proyecto de Ley no está relacionado con las competencias del PNDP.*
- *Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, que establece que PRODUCE realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para el proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa; solicita se remita a la DGDE y al PNTE para que emitan opinión en el marco de sus respectivas competencias.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Opinión de la DGDE

3.16. Mediante Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DDP-crengifo, elaborado por la Dirección de Desarrollo Productivo, la DGDE expresa opinión sobre el Proyecto de Ley:

- *Que el PRODUCE mediante el Decreto Supremo N° 012-2017- PRODUCE, creó el PNTE con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las MYPE, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por PRODUCE.*
- *Asimismo, señalan que el PNTE, viene articulando acciones con los actores intervinientes en el proceso de formalización como son el Colegio de Notarios a nivel de Lima y regiones, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), entre otros, a fin de orientar a la MYPE en su proceso de formalización, lo que facilita tener información estadística de las atenciones y asesorías brindadas a los MYPE.*
- *De la revisión del Proyecto de Ley se puede evidenciar que las actividades planteadas están relacionadas con la creación de empresas y constitución de las mismas, lo que se viene trabajando desde el PNTE, en forma conjunta con las instituciones ligadas al tema.*
- *En esa línea, precisan que, la temática desarrollada en el Proyecto de Ley está vinculada con las funciones del PNTE y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo que les correspondería brindar su opinión técnica, en ese sentido no corresponde a esa Dirección de línea emitir opinión técnica al respecto.*

3.17. El informe mencionado concluye señalando que las materias que regula el Proyecto de Ley no forman parte de la competencia de la DGDE, por lo que no corresponde emitir opinión.

Sobre la opinión de la DN

3.18. Considerando que el Proyecto de Ley, en su artículo 2, artículo 3, literal a); y, artículo 5, contiene medidas vinculadas a la constitución de empresas por jóvenes entre 18 a 29 años, así como procedimientos simplificados de constitución y criterios de identificación para este tipo de empresas, haciéndose referencia a la suscripción de convenios por parte del Ministerio de la Producción para tales efectos, corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley.

3.19. Al respecto, cabe indicar que a la fecha existe un marco normativo vigente en materia de promoción y fortalecimiento de las MYPE, cuya finalidad y alcance coincide con el Proyecto de Ley, y se detalla a continuación:

- a) Mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, (en adelante, **TUO**), se establece el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPE), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas. Asimismo, establece como política estatal la promoción de un entorno



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE, entre otros.

- b) Con base a ello, el Sector Producción impulsó la promulgación del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), los mismos que son definidos por el artículo 3, numeral 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, como las instituciones, públicas o privadas, autorizadas por PRODUCE, para brindar servicios de desarrollo empresarial para la promoción del crecimiento, la productividad y la rentabilidad de las empresas bajo un enfoque de digitalización y competitividad, así como orientación y apoyo a los ciudadanos en el proceso de formalización de una persona jurídica para la actividad empresarial.
- c) Mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se crea el PNTE, teniendo como objetivo general contribuir al aumento de la productividad y ventas de las MYPE, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los empresarios; en particular a través de los CDE, contando con seis (6) objetivos estratégicos, los mismos que responden a un enfoque sistémico e integral, considerando una respuesta idónea y pertinente ante las necesidades de la MYPE, los cuales se implementan a través de las herramientas y servicios que fueran necesarios para el cumplimiento del objetivo general del Programa. Dichos objetivos estratégicos son:
- Contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas.
 - Brindar facilidades para formalizar la actividad empresarial.
 - Brindar a las micro y pequeñas empresas que accedan al PNTE información y de ser el caso, acceso a los servicios empresariales que contribuyan al aumento de su productividad y ventas.
 - Promover y facilitar el acceso al financiamiento de las micro y pequeñas empresas que accedan al PNTE.
 - Facilitar las herramientas para promover la digitalización de las MYPE.
 - Brindar acompañamiento empresarial a las micro y pequeñas empresas que accedan al PNTE, de acuerdo con sus necesidades identificadas.
- d) En ese sentido, cabe indicar que el PNTE viene articulando acciones con las entidades intervinientes en el proceso de formalización como son el Colegio de Notarios a nivel de Lima y regiones, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, **Sunarp**), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros, a fin de orientar a la MYPE en su proceso de formalización, lo que facilita tener información estadística de las atenciones y asesorías brindadas a los MYPE, en el ámbito de sus competencias, para promover su formalización.
- e) Aunado a ello, en el año 2018 se publicó el Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promociona la Formalización y Dinamización de Micro, Pequeña y Mediana Empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, el mismo que tiene por objeto crear y regular un régimen societario alternativo de responsabilidad limitada para la formalización y dinamización de las MYPE, denominado



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS). Dicha normativa tiene por finalidad promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la MYPE. Por ende, PRODUCE, viene desarrollando actividades propias de su competencia, relacionadas al desarrollo de actividades que promuevan la formalización empresarial.

- f) Adicionalmente, en línea con lo señalado por la DP, los recursos administrados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (en adelante, PROINNOVATE), creado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, se otorgan a través de convocatorias de alcance nacional que se implementan a través de concursos, mediante los cuales se financian proyectos, programas e instrumentos de innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento a favor de entidades públicas, personas naturales y personas jurídicas privadas, sin la restricción que plantea el Proyecto de Ley en cuanto a que los destinatarios de los beneficios que se proponen. En efecto, de acuerdo al artículo 4 del PROINNOVATE, este tiene como beneficiarios a las entidades públicas y privadas y personas naturales que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación, enfocándose de manera no limitativa, en empresas de todos los sectores y niveles empresariales, emprendedores innovadores, entidades de soporte al emprendimiento, asociaciones de productores y gremios empresariales, entidades del sector público y entidades académicas.
- g) Finalmente, cabe indicar que el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 200-2020-PRODUCE, establece como Objetivo Estratégico 02: “Fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES”, motivo por el cual PRODUCE ejecuta acciones orientadas a promover la formalización y competitividad de las MYPE.

- 3.20. En consecuencia, se advierte que a la fecha existen mecanismos de promoción, formalización y fortalecimiento de MYPE, que incluye asistencia técnica, acceso a financiamiento y regímenes específicos para constitución de empresas; por lo que las disposiciones que propone el Proyecto de Ley podrían generar una duplicidad en su regulación en cuanto a los regímenes específicos de constitución y mecanismos de asistencia técnica y acompañamiento implementados por PRODUCE a través de sus organismos adscritos y dependencias, incluyendo al PNTE.
- 3.21. Sin perjuicio de lo opinado, se advierte que en relación a los aspectos antes referidos, en particular, sobre simplificación de trámite de constitución registral; el artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Sunarp, dispone que esta entidad tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en ese sentido, corresponde que la referida entidad emita opinión sobre este extremo del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.
- 3.22. Por otro lado, con relación a los literales b) y c) del artículo 3 del Proyecto de Ley, que propone exoneraciones y beneficios tributarios y el artículo 4 que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**) otorgar a COFIDE una línea de financiamiento, cabe señalar lo siguiente:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a) El tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previamente informe del MEF.
 - b) El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF, establece que corresponde al referido ministerio, “planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional”.
 - c) Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 2 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, el MEF es competente a nivel nacional en materia tributaria, aduanera, arancelaria, entre otros.
 - d) En la misma línea, el artículo 3 del precitado cuerpo legal, señala que dicha entidad tiene entre sus funciones generales, formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos sobre materia tributaria, aduanera, arancelaria, entre otros.
- 3.23. Adicionalmente, se advierte que el literal d) del artículo 3 del Proyecto de Ley, propone bonificaciones en procesos de contratación estatal. Al respecto, los literales a) y n) del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, **OSCE**), tiene como función velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, y absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, respectivamente. Por su parte, el artículo 235 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, considera al OSCE como organismo público adscrito al MEF.
- 3.24. Por consiguiente, corresponde a dicho sector emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, en cuanto a los literales b), c) y d) del artículo 3 y el artículo 4 del Proyecto de Ley, conforme a sus respectivas competencias.
- 3.25. Por su parte, en lo concerniente a los requisitos de técnica legislativa contemplados en el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, se señala lo siguiente:
- a) El artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece las condiciones para elaborar una exposición de motivos, en ese sentido, no se verifica una fundamentación respecto del umbral de restricción para el beneficio propuesto en el Proyecto de Ley, en el caso de que los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social o ventas mayores a 400 UIT en el año anterior, propuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley.
 - b) El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece las condiciones para elaborar un análisis costo-



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

beneficio. En ese sentido, el Proyecto de Ley no permite conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos positivos, teniendo en cuenta que el TUO, el Decreto Legislativo N° 1332, el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1409 y el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 200-2020-PRODUCE, establecen mecanismos para promover la formalización y competitividad de las MYPE, las mismas que son ejecutadas por PRODUCE.

- c) El artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece las condiciones para elaborar un análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. En ese sentido, el Proyecto de Ley no ha efectuado un diagnóstico que evidencie un vacío normativo en materia de formalización y competitividad de MYPE que requiera de una acción normativa. Asimismo, el Proyecto de Ley no indica qué artículo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado sería modificado con el literal d) del artículo 4 del Proyecto de Ley.

- 3.26. Sin perjuicio de los comentarios antes esbozados en relación al Proyecto de Ley, cabe señalar que desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad coadyuvar a promover y facilitar el desarrollo productivo descentralizado, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales de las MYPE, en el marco de las competencias de PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La Dirección de Normatividad, en concordancia con lo señalado por el PNTE, el PNDP, la DP y la DGDE y lo expuesto en el presente informe, **emite opinión no favorable** respecto del Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario, en cuanto a los extremos de la iniciativa legislativa contenidos en el artículo 2, artículo 3, literal a) y el artículo 5, dado que lo propuesto viene siendo atendido por el Ministerio de la Producción, en el marco de sus respectivas competencias, por lo que su aprobación conllevaría a una sobrerregulación normativa. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a que los artículos 2 y 3, literal a) del Proyecto de Ley, se encuentran vinculados al procedimiento registral de constitución de empresa, corresponde asimismo a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos emitir opinión sobre el particular.
- 4.2 Por otro lado, respecto a los literales b), c) y d) del artículo 3 y el artículo 4 del Proyecto de Ley, los mismos que regulan beneficios tributarios y bonificaciones en los procedimientos de contratación con el Estado, corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitan opinión técnica sobre el particular, en el marco de sus competencias.
- 4.3 Asimismo, cabe señalar que, sin perjuicio de los argumentos antes esbozados, desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad coadyuvar a promover y facilitar el desarrollo productivo descentralizado, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales de las MYPE, en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

V. RECOMENDACIÓN

5.1 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su consideración y fines pertinentes

Atentamente,

YOVERA MENDOZA, JHONATAN
Dirección de Normatividad

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívese a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

GONZÁLES MENDOZA, JAVIER NICANOR
Director
Dirección de Normatividad



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000095-2022-PRODUCE/DPO

A : **ANA DANIELA FERNÁNDEZ VIDARTE**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.

Referencia : a) Proveído N° 1450-2022-PRODUCE/DVPA
b) Oficio N° 673-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR
c) Registro N° 00015739-2022

Fecha : San Isidro, 18 de marzo del 2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 673-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, solicitó al Ministerio de la Producción la opinión técnico legal sobre del Proyecto de Ley 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario.
- 1.2 Con el Proveído N° 1450-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura el precitado Proyecto de Ley 1404/2021-CR para revisión y trámite correspondiente.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.

III. **ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1 Los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.
- 3.2 Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del referido poder están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico; y por el Principio de Competencia, en virtud del cual cada entidad ejerce

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1GLPHD9L





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.

- 3.3** De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, la entidad es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; además de ello, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.4** El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria establece las funciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura señalando que es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.

Del Proyecto de Ley

- 3.5** De la revisión del texto sustitutorio del proyecto de ley se advierte que la formula legislativa contiene cuatro (04) artículos, conforme a la siguiente estructura:

Proyecto de Ley 1404/2021-CR
“Ley del Joven Empresario”

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado.

Artículo 2.- Alcances de la Ley

Dentro de los alcances de la presente ley se considera a las empresas constituidas por jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

Artículo 3.- Beneficios

Las empresas constituidas bajo el alcance de la presente ley tendrán los siguientes beneficios:

- a) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realizará las acciones y suscribirá los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.*
- b) Las empresas constituidas por personas jóvenes estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta por 2 años, siempre que las utilidades sean reinvertidas en la empresa para el desarrollo de la actividad económica.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Esta exoneración podrá ampliarse por 3 años adicionales, si el personal que se mantiene en planillas se encuentra constituido por lo menos por el 60% de jóvenes.

- c) *Devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas para las operaciones de exportación de bienes y servicios.*
- d) *En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las Entidades del Sector Público las empresas constituidas por jóvenes tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5% en la propuesta técnica.*

Los beneficios señalados en los párrafos precedentes quedan sin efecto si la empresa es transferida a terceros que no tengan la calidad de jóvenes.

Artículo 4°.- Fondo COFIDE

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Este fondo está orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.

Artículo 50.- Exclusiones

No podrán acceder a este beneficio los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior.

Artículo 6.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

- 3.6 De acuerdo con el contenido de la exposición de motivos del proyecto de Ley, la propuesta legislativa tiene por objeto generar el financiamiento de los emprendimientos liderados por jóvenes, ello a través de dos mecanismos: i) exoneración de impuesto a la renta durante los dos primeros años, pudiendo ser ampliado y ii) puntaje adicional a aquellos emprendimientos que participen en procesos de contrataciones. Asimismo, propone que no pueden acceder a estos beneficios, los emprendimientos que sobrepasen 300 UIT de capital social, ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior a su postulación.
- 3.7 De esta manera, señalan que el proyecto apunta a exonerar por dos años el impuesto a la Renta a emprendimientos lideradas por jóvenes, en razón a que se considera que es el impulso necesario para que los proyectos que recién empiezan puedan tener mayor margen de acción y lograr su consolidación; lo cual contribuye a que los jóvenes formen parte del mercado laboral.
- 3.8 En atención a lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, Ley del Joven Empresario, no contempla materias asociadas al subsector pesca y acuicultura, por lo que no corresponde emitir opinión sobre su contenido.
- 3.9 Sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario indicar que el proyecto legislativo estaría asociado a las funciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, quien de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción “*es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial,*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

cooperativas, MYPE y comercio interno”, en ese sentido, correspondería al subsector de MYPE e Industria emitir la opinión técnica respectiva.

IV. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 Sobre la base de lo indicado en el presente informe, se considera que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR, toda vez que la materia en la cual se versa la propuesta legislativa no se encuentra comprendida dentro de las competencias y funciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- 4.2 Considerando el objeto de la propuesta legislativa, así como las competencias y funciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, se recomienda que la propuesta legislativa sea remitida a dicho Despacho a fin de que emita la opinión técnica respectiva.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



Visado por TORRES CONDOR Mariela Lourdes FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/03/18 17:10:20-0500

MARIELA LOURDES TORRES CONDOR
Profesional de la DPO

Visto el presente informe, el Director de Políticas y Ordenamiento (s) expresa su conformidad y hace suyo el mismo; en consecuencia, elévese a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, para los fines pertinentes.



Firmado digitalmente por CONDORI TITO
Cristian Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/18 17:14:41-0500

CRISTIAN MIGUEL CONDORI TITO
Director de Políticas y Ordenamiento (s)

Oficio No 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 15 de marzo de 2022

Señor

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

Presidente del Consejo de Ministros

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 1404/2021-CR](#), Ley que propone Ley del Joven Empresario.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 11:39:08-0500